



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Revisión de decisión administrativa del Comisario de Familia
Fijación de cuota alimentaria.

Demandante: Mercedes Rosa Moncada de Garcés (persona mayor)

Demandada: Rocío Del Socorro Garcés Moncada, Gloria Elena; Garcés Moncada, Gloria Patricia Garcés Moncada, Edilia Del Socorro Garcés Moncada, Sonia Elena, Garcés Moncada, Porfirio De Jesús Garcés Moncada y Jorge William Garcés Moncada

Radicado: 05861 40 89 001 2021 00171 00

Auto: Interlocutorio No. 0292

Asunto: Admite demanda

Se recibe informe presentado por la Comisaría de Familia del Sur, siendo este el despacho el competente para conocer de la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector en los casos previstos en la ley, en tanto en esta localidad no existe juzgado de familia, en los términos de lo dispuesto al numeral 19 del artículo 21 del Código General del Proceso. Así las cosas, se avocará competencia.

Es importante aclarar que la conciliación de cuota alimentaria para adulto mayor fue adelantada ante el Defensor de Familia de la Zona Sur de Medellín (artículo 31 de la Ley 640 de 2001), en razón a que las funciones, de estas autoridades así lo permitieron. (Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 82, numerales 8 y 9 y artículo 86, numeral 5).

Al respecto, se encuentra que la normatividad aplicable en la materia es los incisos 3 y 4, del artículo 9° de la Ley 1850 de 2017 que asigna competencia al comisario de familia para citar a las partes a audiencia de conciliación con la finalidad de la fijación de cuota alimentaria, en caso que fracase el intento de conciliación, el mencionado funcionario mediante resolución motivada establecerá, entre otras, la obligación provisional de alimentos.

Una vez fijada la cuota alimentaria, mediante Resolución número 051 de la Comisaría Primera de Familia de Sabaneta (Ant.), fueron remitidas las actuaciones conforme a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 34 A de la ley 1251 de 2008, adicionado por el artículo 9, ley 1850 de 2017, para efectos de tramitar la demanda de revisión de cuota de alimentaria, fijada a favor de la adulta mayor Mercedes Rosa Moncada de Garcés

Ahora, el artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, los de fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

En los municipios donde no haya Juez de Familia, se remite al Juez Promiscuo Municipal en virtud de lo previsto en el artículo 17 numeral 6.

Remitidas las copias de la demanda con todos sus anexos a los demandados señores, Rocío Del Socorro Garcés Moncada, Gloria Elena; Garcés Moncada, Gloria Patricia Garcés Moncada, Edilia Del Socorro Garcés Moncada, Sonia Elena, Garcés Moncada, Porfirio De Jesús Garcés Moncada y Jorge William Garcés Moncada, tal como consta en los anexos de la demanda, se procederá remitir el auto admisorio a los citados demandados, tal como lo dispone el inciso 5° del art.6° del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria de la demandante, adulta mayor MERCEDES ROSA MONCADA DE GARCÉS, identificada con la cédula de ciudadanía N° No.21.617.019, en contra de los señores ROCÍO DEL SOCORRO GARCÉS MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.830.393; GLORIA ELENA GARCÉS MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.832.527; GLORIA PATRICIA GARCÉS MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.832.482; EDILIA DEL SOCORRO GARCÉS MONCADA, identificada con cédula de ciudadanía No.21.830.864; SONIA ELENA GARCÉS MONCADA identificada con cédula de ciudadanía No.21.832.266, PORFIRIO DE JESÚS GARCÉS MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No.3.513.228 y JORGE WILLIAM GARCÉS MONCADA identificado con cédula de ciudadanía No.3.513.228.

SEGUNDO: ENTERAR a la señora MERCEDES ROSA MONCADA DE GARCÉS, del inicio o apertura de este trámite para que se haga parte dentro de él, ejerza sus derechos y cumpla sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda ROCÍO DEL SOCORRO GARCÉS MONCADA, GLORIA ELENA GARCÉS MONCADA, GLORIA PATRICIA GARCÉS MONCADA, EDILIA DEL SOCORRO GARCÉS MONCADA, SONIA ELENA GARCÉS MONCADA, PORFIRIO DE JESÚS GARCÉS MONCADA y JORGE WILLIAM GARCÉS MONCADA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 Y 10 del Decreto 806 de 2020, dándosele traslado del informe elaborado por la Comisaria de Familia de Venecia por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la práctica de pruebas que pretenden hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem.

CUARTO: MANTENER como cuota provisional de alimentos en favor de la señora MERCEDES ROSA MONCADA DE GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía N°

21.617.019, a cargo de sus hijos: Rocío Del Socorro Garcés Moncada identificada con cédula de ciudadanía número 21.830.393, Gloria Elena Garcés Moncada identificada con cédula de ciudadanía número 21.832.527, Gloria Patricia Garcés Moncada identificada con cédula de ciudadanía número 21.832.834, Edilia Del Socorro Garcés Moncada identificada con cédula de ciudadanía número 21.830.864, Porfirio De Jesús Garcés Moncada identificado con cédula de ciudadanía número 3.513.228, Jorge William Garcés Moncada identificado con cédula de ciudadanía número 3.513.228 y Sonia Elena Garcés Moncada identificada con cédula de ciudadanía número 21.832.266; quienes aportaran una cuota alimentaria en favor de su madre por valor de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$230.000) mensuales cada uno, pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, consignados a la cuenta de ahorros Bancolombia número 20335715572 o en la cuenta bancaria que la adulta mayor destine.

QUINTO: Los gastos de salud que la señora MERCEDES ROSA MONCADA DE GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía N° 21.617.019 genere por concepto de copagos, cuotas moderadora, medicamentos, formulas médicas, exámenes, citas médicas particulares, cirugías, tratamientos médicos u odontológicos que no cubra el Sistema de Salud, estarán a cargo de sus hijos, señores Rocío Del Socorro Garcés Moncada, Gloria Elena Garcés Moncada, Gloria Patricia Garcés Moncada, Edilia Del Socorro Garcés Moncada, Porfirio De Jesús Garcés Moncada, Jorge William Garcés Moncada y Sonia Elena Garcés Moncada, ya identificados. Para ello quien asuma el costo exhibirá la respectiva factura, a fin que se divida y cancele el valor que le corresponde a cada uno de los hijos. Esta Obligación empieza a regir desde la notificación de este acto administrativo.

SEXTO: El vestuario de la señora MERCEDES ROSA MONCADA DE GARCÉS identificada con cédula de ciudadanía N° 21.617.019, estará a cargo de los señores Rocío Del Socorro Garcés Moncada, Gloria Elena Garcés Moncada, Gloria Patricia Garcés Moncada, Edilia Del Socorro Garcés Moncada, Porfirio De Jesús Garcés Moncada, Jorge William Garcés Moncada y Sonia Elena Garcés Moncada deberán aportar cada uno, dos (2) mudas de ropa completas en el año a la señora MERCEDES ROSA MONCADA GARCES, conformadas por camisa, pantalón, medias, ropa interior y zapatos, cada muda por un valor de TRECIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000), pagaderos en especie o en dinero a más tardes el quince (15) de diciembre de cada año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°086

Venecia (Ant), octubre 29 de 2021



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria